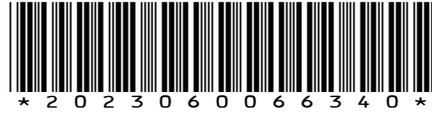




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO No. 2021080004682 DEL 09 DE SEPTIEMBRE 2021 EN EL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN A LA LEY 685 DE 2001 EN EL EXPEDIENTE CON PLACA T2148005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERA PELAEZ HERMANOS & CIA.**, con NIT: 890.904.714-1, representada legalmente por el señor MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.389.629 o por quien haga sus veces, quien es titular de la Licencia de Explotación No. T2148005, para la explotación económica de una mina de SEPENTINA, ubicada en la jurisdicción del Municipio de BELLO de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 6380 del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 1997, bajo el código No. GEXO-13.

Mediante Auto con Radicado No. **2021080004682** del 09 de septiembre 2021, se ordenó SUSPENDER LA EVALUACIÓN, el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LA EVALUACIÓN de la solicitud de cambio de modalidad del título minero T2148005 RMN GEXO-13, en los términos descritos por el artículo 349 de la Ley 685 de 2001, radicada mediante oficio con fecha del 12 de octubre de 2001, por la apoderada de la sociedad MINERA PELÁEZ HERMANOS & CIA, con NIT. 890.904.714-1, representada legalmente por el señor MAURICIO ALEXANDER PELÁEZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.389.629, o por quien haga sus veces, titular de la Licencia para la explotación de una mina de SERPENTINA, ubicada en jurisdicción del Municipio de BELLO de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 6380 del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENVIAR el expediente del título minero T2148005 RMN GEXO-13 a la Dirección de Fiscalización Minera, para que determine si es factible continuar con el estudio de la solicitud de la conversión del título minero en aplicación al artículo 349 de la ley 685 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

2001 luego de verificado el cumplimiento de todas las obligaciones requeridas dentro del proceso administrativo sancionatorio incurso por Auto 2021080003488 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.”

A través de escrito con radicado 2022010057255, allegado a esta Secretaria el día 09 de febrero de 2022, el proponente allegó recurso de reposición en contra del Auto No. 2021080004682 del 09 de septiembre 2021, por medio del cual esta Autoridad ordeno SUSPENDER LA EVALUACIÓN de la solicitud de cambio de modalidad del título minero T2148005, por cuanto a la fecha elaboración de dicho Auto, el titular se encontraba inmerso en proceso sancionatorio previa a imposición de multa por incumplimiento de las obligaciones mineras conforme a la visita de fiscalización Minera y evaluación documental las cuales fueron requeridas mediante el Auto 202080003488 del 26 de julio de 2021.

Frente al particular es de exponer que tal y como fue consignado en el Auto al que se hace alusión en su artículo tercero, no es procedente el recurso de reposición, en consonancia con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“(…)

Artículo 75.- IMPROCEDENCIA No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

En consecuencia, La Dirección de Titulación Minera, de conformidad con lo transcrito del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, resuelve Rechazar el recurso de Reposición contra el Auto No. 2021080004682 del 09 de septiembre 2021 por improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Mina del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto **2021080004682** del 09 de septiembre 2021, “**POR MEDIO DEL CUAL SE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)

SUSPENDE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVERSIÓN A LA LEY 685 DE 2001 EN EL EXPEDIENTE T2148005 RMN GEXO-13", presentado por la sociedad, **MINERA PELAEZ HERMANOS & CIA.**, con NIT: 890.904.714-1, representada legalmente por el señor MAURICIO ALEXANDER PELAEZ ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 71.389.629 o por quien haga sus veces, quien es titular de la Licencia de Explotación No. T2148005, ubicada en la jurisdicción del Municipio de BELLO de este Departamento, otorgada mediante la Resolución No. 6380 del 20 de diciembre de 1996 e inscrita en Registro Minero Nacional el día 02 de abril de 1997, bajo el código No. GEXO-13.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Medellín, el 23/06/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

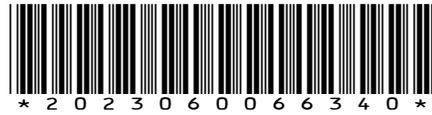
	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/06/2023)